Y que a quien dello hagan todos los pedimentos, citaciones
requerimientos, protestaciones, embargos, prisiones, ventas
trances y remates de bienes, pidan costas y las juren y
cobren y en su nombre presenten tengan de fuera escritos y
testigos, probanzas y otro genero de prueba, concluir, pedir
y oir sentencias y autos ynterlocutorios y definitivos
consentir los en favor de su madre, apelar y suplicar de
los en contrario y seguir en todas instancias haciendo
sobre ello y que a quien dello todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan en cualquier
parte previlegios, titulos, mercedes, cedulas reales, provisiones
sobre cartas dadas, contratos y otros recaudos que
ran con ellos a quien fuere dirigidos, y el poder que pa-
ra todo lo suso dicho y lo anexo y dependiente fuere
necesario y se requiera ese mismo le dan y otorgan
sin limitacion alguna de manera que por falta de po-
der no se deje de hacer cosa alguna de lo referido
con sus anexidades y conexidades y ynjuicia zaron
cita liti gante tengan a bran con facultad de apelar y
sostituir uno procurador dos o mas quitar los y poner
otros de nuevo que dan todo en ellos este poder con
franca libre y general administracion y la
obligacion y relebacion de derecho necesaria
en cuyo testimonio lo otorgaron siendo testi-
gos Pedro Lorente Margarit, Sebastian Alo
y Salvador de Molina a dan vecinos de esta villa
firmaron los otorgantes que doy fe los
conozco y lo escribo =

Dodelo Loyz Garcia — Ramon Lunez (?) Adan — Lorenzo Munoz